



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14834090
APARTADO, 08/06/2021

Señor(a),
NINI JHOJANA MORALES TORDECILLA
Apartadó, Antioquia

Al responder por favor citar este número de radicado

No. Radicado: 005E2021/10504500001527
 Fecha: 2021-06-08 02:22:42 pm
 Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ
 Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: NINI JHOJANA MORALES TORDECILLA
 Anexos: 0 Folios: 2
 085E2021710504500001527



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 11EE2020700504500000971

Querellante: NINI JHOJANA MORALES TORDECILLA

Querellado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRO Y DERIVADOS ANTIOQUIA, AGRODES

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora NINI JHOJANA MORALES TORDECILLA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1040355107, de la Resolución No 000133 del 03/05/2021 proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

ARTICULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2020700504500000971 contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRO Y DERIVADOS "AGRODES", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*}
CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(2 folios)**.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

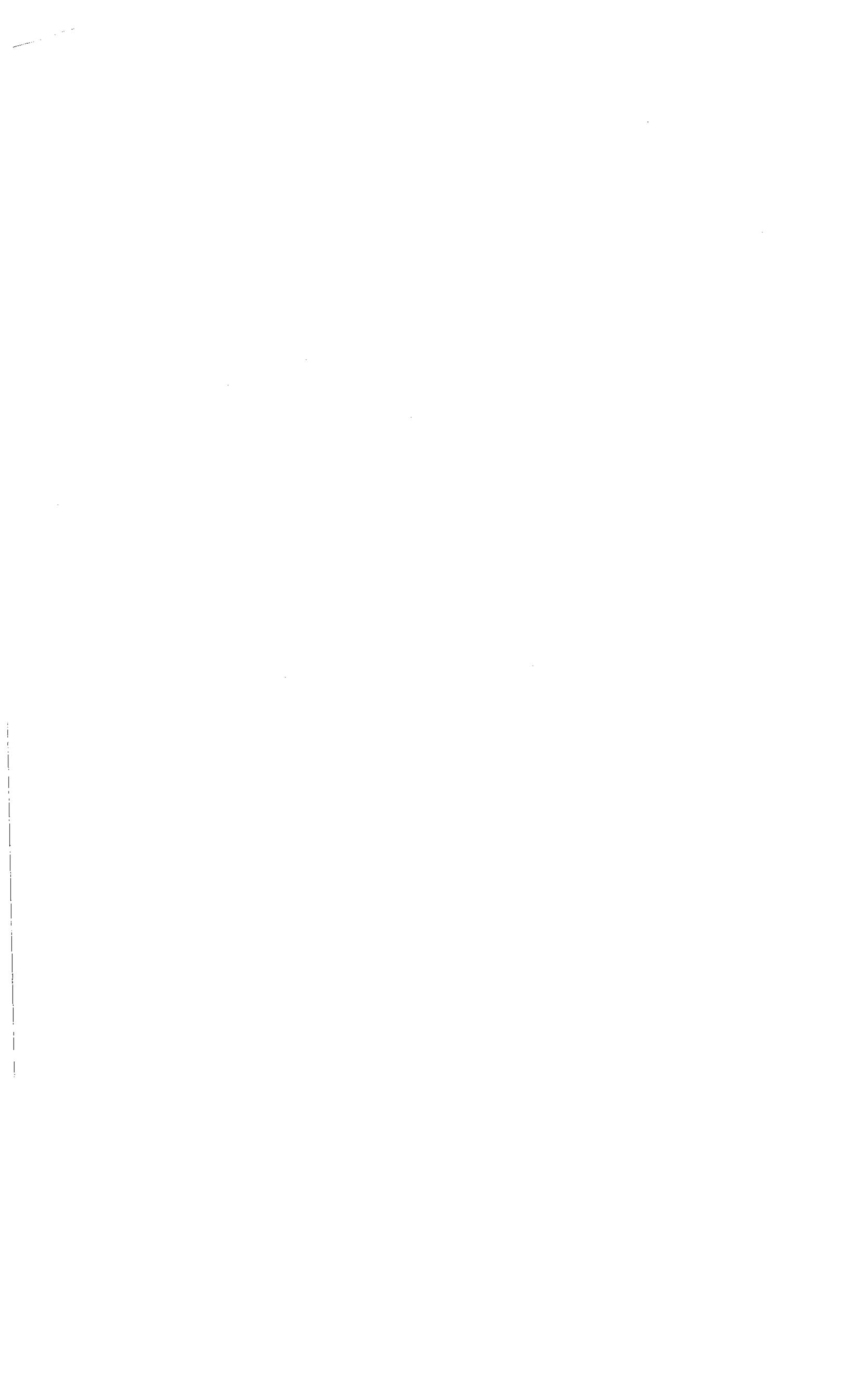
@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101No. 96-48
Pisos 2 Barrio el Amparo,
Apartadó-Antioquia.
Teléfonos PBX: (1) 377 9999

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Claudia

14834090

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2020700504500000971

Querellante: NINI JHOJANA MORALES TORDECILLA

Querellado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRO Y DERIVADOS ANTIOQUIA, AGRODES

RESOLUCION No. 000133

(03 E MAYO DE 2021)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a cooperativa de trabajo asociado agro y derivados COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRO Y DERIVADOS "AGRODES" identificada con NIT: 900210676 – 4, con dirección de notificación judicial en la carrera 99 No. 96 – 35, oficina 415 del Municipio de Apartadó – Antioquia, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante oficio No. 11EE2020700504500000971 del 25 de septiembre de 2020, la señora JHOJANA MORALES TORDECILLA, presenta queja en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRO Y DERIVADOS "AGRODES", por un presunto despido ilegal por esta gozar de un fuero estabilidad reforzada por enfermedad.

Mediante auto 000696 del 11 de noviembre de 2020, se ordena iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRO Y DERIVADOS "AGRODES" y se ordena lo siguiente:

Enviar en el término de tres (3) días hábiles, con destino al Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá al correo electrónico oeapartado@mintrabajo.gov.co lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días
- Copia del contrato de trabajo suscrito con la señora NINI JHOJANA MORALES TORDECILLA
- Copia del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado a la señora NINI JHOJANA MORALES TORDECILLA
- Copia de la terminación del contrato de trabajo sostenido con la señora NINI JHOJANA MORALES TORDECILLA
- Copia de la liquidación definitiva de prestaciones sociales de la señora NINI JHOJANA MORALES TORDECILLA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Vía correo electrónico la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRO Y DERIVADOS "AGRODES", da respuesta al auto de averiguación preliminar No. 000696 del 11 de noviembre de 2020, en el que allega entre otros lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal actualizado
- Contrato de trabajo y convenio de trabajo asociado
- Copia de la resolución No. 024 del 29 de agosto de 2020, mediante la cual se decreta la exclusión.
- Copia de la liquidación del convenio de trabajo asociado

ANÁLISIS PROBATORIO:

Con las pruebas obrantes en el expediente se pudo establecer que la señora JHOJANA MORALES TORDECILLA sostenía una relación cooperada, con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRO Y DERIVADOS "AGRODES", la cual fue terminada por una falta disciplinaria a los astutos contenida en el artículo 32 literal A y en el artículo 34 literal I, por lo que deciden la terminación del convenio asociado y la exclusión de la cooperativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Competencia funcionarios del Ministerio de Trabajo

Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos".

"Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias."

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Ahora bien, vale la pena mencionar que el Inspector de Trabajo y Seguridad social es quien se encarga de vigilar, controlar y asegurar el cumplimiento legal en materia de condiciones de trabajo, empleo, seguridad social, prevención de riesgos profesionales ya sea a solicitud de parte o de oficio; esto tiene soporte en el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo el cual reza: "(...) **ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (...) subrayado y negrita fuera del texto.

Así las cosas, sea lo primero señalar que el Inspector de Trabajo no reconoce derechos alegados por el trabajador, pues esa es una competencia exclusiva de los jueces laborales. En el caso que nos ocupa tenemos que existe una discusión entre la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRO Y DERIVADOS "AGRODES" y la señora NINI JHOJANA MORALES TORDECILLA y la misma se centra en establecer si la terminación de la presunta relación laboral se hizo conforme a derecho atendiendo al estado de salud de la señora Morales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Ahora bien, este despacho no podría iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, pues no es competencia reconocer los presuntos derechos laborales trasgredidos a la señora NINI JHOJANA MORALES TORDECILLA por la averiguada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2020700504500000971 contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRO Y DERIVADOS "AGRODES", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante NINI JHOJANA MORALES TORDECILLA de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra cooperativa de trabajo asociado agro y derivados ANTIOQUIA, AGRODES. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó a los ()

{*FIRMA*}

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020